



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. - **Objeto.** La presente Ley tiene como objeto facilitar el acceso a la certificación de firmas a todas aquellas organizaciones de la sociedad civil como clubes, vecinales, bibliotecas, fundaciones, centros comunitarios y demás asociaciones civiles sin fines de lucro, permitiéndoles realizar dicho trámite de manera gratuita.

ARTÍCULO 2°. - **Sujetos alcanzados.** La presente Ley alcanza a aquellas asociaciones con personería jurídica cuyo objeto sea el de asociaciones civiles sin fines de lucro.

ARTÍCULO 3°. - **Autoridad de Aplicación.** Desígnese como Autoridad de Aplicación de la presente Ley al Ministerio de Desarrollo Social, o la repartición que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4°. - **Gratuidad de certificación de firmas.** Créase, en el marco de la Autoridad de Aplicación, el Servicio Provincial de Certificación gratuita de firmas para asociaciones civiles sin fines de lucro.

ARTÍCULO 5°. – Autorícese que a los fines de la constitución, reforma de estatutos y demás trámites referidos a las asociaciones con personería jurídica sin fines de lucro, la Inspección General de Personas Jurídicas deberá admitir que la verificación de las firmas y la exhibición del documento de identidad de los suscriptores de la documentación que se presente en las mencionadas tramitaciones, pueda ser realizada por funcionarios de aquellos organismos, reparticiones, secretarías o ministerios, sean provinciales, municipales o comunales que tengan competencia sobre el objeto de la respectiva asociación con personería jurídica.

ARTÍCULO 6°. – **Registro.** Autorícese a la Autoridad de Aplicación a confeccionar, de manera conjunta con la Inspección General de Personas Jurídicas, un registro de funcionarios provinciales competentes en los términos del artículo precedente, que se encontrarán autorizados a verificar la documentación y suscripción de todo lo referido a las asociaciones con personería jurídica cuyo objeto sea el de asociaciones civiles sin fines de lucro.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7°. – **Regionalización.** Confórmese al menos un (1) Servicio Provincial de Certificación gratuita de firmas en cada una de las cabeceras de regiones de la provincia de Santa Fe, a saber: Reconquista, Rafaela, Santa Fe, Rosario y Venado Tuerto, utilizando para tales fines las dependencias existentes en las delegaciones regionales del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 8°. – **Adhesión de Municipalidades y Comunas.** Invítese a las Municipalidades y Comunas de la Provincia a adherir a la presente, habilitando al personal profesional propio para que pueda integrar el registro creado en el artículo 6 de la presente, sujeto a autorización de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9°. – Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las acciones establecidas en la presente.

ARTÍCULO 10°. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Laura Corgniali
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

El presente proyecto de ley tuvo media sanción de esta Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2020 bajo el número de expediente 38579, contando con dictámenes favorables de las comisiones de Promoción Comunitaria, Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales.

El texto que se vuelve a poner a consideración recoge los aportes realizados por los y las diputados en cada una de las comisiones mencionadas, replicando la versión final que obtuvo el acompañamiento mayoritario en el recinto.

En este sentido, se vuelve a ingresar por haber perdido estado parlamentario en la Cámara de Senadores, y vuelvo a solicitar la aprobación de mis pares.

María Laura Corgniali
Diputada Provincial